

# BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

, L					
	-	LUGAR Y FECHA			
			HORA II		HORA FINAL 11:10 horas
		CORPORACIÓN			
Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz			MAGISTRADO PONENTE  Juan Guillermo Cárdenas Gómez		
	CÓ	DIGO ÚNICO DE INVESTIG	ACIÓN:(CUI)		
1 1 0 0	1 6 0	0 0 2 5 3	2 0 0	9 8	3 8 7 3
		TIPO DE AUDIENC	A september of the sept		
Sustenta	ción solicitud lil	oertad condicionada Ley 18	320 de 2016 y De	creto 277 d	e 2017
		DELITOS			
		Rebelión y otros			
	, A-	POSTULADOS			
Cédula	Nombres y Apellidos		Alias	De SI	etenido NO
1 32.209.436		Irea Fernández Castro	Poolo		

	Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
				SI	NO
1	Paula Andrea Fernández Castro  32.209.436 Recluida en la cárcel de Santa Rosa de  Viterbo (Boyacá) (asistió por videoconferencia)		Paola	Х	

# INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor de la postulada	Jorge Iván Hoyos Tabares
	Adscrito a la Defensoría Pública
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez,
	Procurador 124 Judicial II Penal



#### DESARROHEO DE LA AUDIENCIA

# <u>DÍA 26/07/2017</u> <u>SESIÓN ÚNICA</u> Hora de inicio 10:15 horas

Instalada la vista pública, proceden los sujetos procesales con su presentación, para luego dar paso a la exposición por parte de la Fiscal, atendiendo la dinámica de la audiencia, de conformidad a la solicitud que nos convoca, así:

**Récord 00:06:45**: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

- "(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:
- a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:
- 2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:
- b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa



solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decrete la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)"

La Delegada de la Fiscalía, acota que frente a la postulada de la referencia, ya se había realizado solicitud de conexidad y libertad condicionada, siendo negada tal solicitud por la sala de conocimiento, mediante decisión del 27 de junio de 2017, por cuanto determinó que no era procedente la conexidad, en atención a unas investigaciones que obran en contra de la postulada y que no fueron traídas a colación en la documentación recogida.

Por lo anterior, la fiscal en esta audiencia pretende subsanar tales yerros, en pro de la acreditación de los requisitos necesarios para la concesión del beneficio pretendido.

Es así como en aras de apoyar su exposición, introduce nuevamente el informe de policía judicial de fecha 20 de junio de 2017, contentivo de la documentación respectiva de la postulada Fernández Castro y el informe de fecha 25 de julio de los corrientes, amén de complementar el anterior, así:

Paula Andrea Fernández Castro, alias 'Paola', identificada con cédula de ciudadanía 32.209.436, nació el 10 de agosto de 1981 e ingresó a la organización guerrillera FARC EP, a finales del mes de enero y principios de febrero del año 2000, cuando contaba con 18 años de edad, en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, hasta el cinco (5) de octubre de 2008, fecha en la que decide desertar del GAOML, entregándose voluntariamente ante unidades del antiguo DAS, en instalaciones de Medicina Legal del municipio de Medellín, donde fue capturada. Fue compañera sentimental de Aicardo de Jesús Agudelo Rodríguez, alias 'El Paisa' tercer comandante del frente 34 de las FARC EP, para la época.



Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en municipios como Urrao, Frontino, Dabeiba y Santa Fe y en el departamento del Chocó, en Vigía del Fuerte, por todo el rio Murrí. Se desempeñó como guerrillero raso y eventualmente como enfermera.

Con relación al proceso de Justicia y Paz, Fernández Castro elevó solicitud de acogimiento el día 20 de octubre de 2008, siendo postulada a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, el 19 de agosto de 2009 y se ratifica el 14 de diciembre de 2011; se certifica la dejación de las armas a través del CODA 0282 - 2009, acta # 04 del 19 de febrero de 2009.

La imputación en esta jurisdicción transicional, se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2016, ante el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de Medellín, calenda incluso de la medida de aseguramiento proferida en su contra, por los delitos de rebelión, utilización de equipos transmisores o receptores y por tema de verdad, lo contemplado en el sentencia que a continuación se expone.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta:

- Sentencia condenatoria No. 20-06, calendada el 22/03/2006, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, radicado 05000-31-07-02-2005-0022-00 (1214), por el delito de Toma de Rehenes y Rebelión, siendo víctimas el ex gobernador de Antioquia, doctor Guillermo Gaviria Correa y el ex comisionado para la paz del departamento, doctor Gilberto Ignacio Echeverri Mejía, en hechos que tuvieron ocurrencia durante los días 21 de abril del 2002 al 5 de mayo de 2003. La providencia impuso una pena de 25 años y 6 meses de prisión y fue confirmada la decisión por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el día veintiocho (28) de marzo de 2008

Como investigaciones que cursan en contra de la postulada, se tienen las distinguidas con los radicados:

- 1214, estado actual: etapa de investigación preliminar. Fiscalía 22 de DDHH y DIH de Bogotá.
- 3347, estado actual: activo, en etapa de instrucción. Fiscalía 98 especializada de DDHH y DIH de Bogotá. Mediante resolución del 15 de marzo de 2017, se ordenó conexar a este radicado, las investigaciones radicados 3363 y 3390



- 3392, estado actual: activo, en etapa de instrucción, Fiscalía 98 especializada de DDHH y DIH de Bogotá

Vigila la condena el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)

El escrito de acusación ante Justicia y Paz de la TSM, fue radicado el 16 de enero de 2017.

Suscribió acta de compromiso ante la JEP, el 09 de mayo de 2017, consecutivo Nº 102154.

**Récord 00:35:10:** La Fiscal hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 357 folios

Récord 00:35:50: Intervención del doctor Jorge Iván Hoyos Tabares, defensor del postulado: de conformidad con lo expuesto por la delegada de la Fiscalía, en cuanto a la situación jurídica de su defendida, solicita de manera respetuosa, atendiendo lo reglado por el artículo 23 de la ley 1820 de 2016 y el artículo 11 literal A y B, en armonía con su parágrafo 3 del decreto 277 de 2017, que la honorable Sala de Conocimiento decrete la conexidad de la medida de aseguramiento y de las actuaciones que cursan bajo la Ley 975 de 2005, así como la sentencia condenatoria que pesa en su contra y las investigaciones que cursan en su contra en la justicia ordinaria, por hechos acontecidos durante su pertenecía a las FARC EP. Igualmente solicita conceder la libertad condicionada, atendiendo los preceptos del canon 35 de la Ley 1820 de 2016 y el artículo 10 del decreto 277 de 2017, por cuanto a su juicio, se cumplen todos los requisitos para la concesión de la misma, a saber, que fue integrante de las FARC EP, que sus condenas en la justicia lo son con ocasión a dicha pertenencia, que lleva privada de la libertad por más de cinco (5) años (desde el 05/10/2008) y que las conductas que dieron lugar a la condena, fueron cometidas antes del primero (1) de diciembre de 2016, es decir, a la suscripción del acuerdo final para la paz; aportó el acta de compromiso oficial ante la JEP.

Por lo anterior, considera la viabilidad de lo solicitado.



Récord 00:40:30: sustentada la solicitud por parte de la defensa, corresponde al resto de los intervinientes, pronunciarse respecto a la misma, siendo común entre todos (fiscalía, procuraduría y representantes de víctimas), no oponerse a lo deprecado, en vista a que se encuentran satisfechos los requisitos de rigor, pero buscando que la consecuencia jurídica del decreto de la libertad condicionada, de haber lugar a ello, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en Justicia y Paz, al igual que de las investigaciones que cursan en su contra y la ejecución de la sentencia condenatoria por la que se encuentra actualmente descontando pena y no de todo el proceso contemplado en la Ley 975 de 2005 y demás, para que así pueda seguir versionando y cumpliendo con sus compromisos en esta jurisdicción especial, como lo es el de seguir contando la verdad de los hechos y lograr su esclarecimiento.

Avocan por una interpretación diferente frente a los efectos jurídicos de la suspensión procesal, en armonía con la constitución política.

**Récord 00:54:50: Magistrado:** notifica en estrados la fecha de lectura de la correspondiente decisión, para el día lunes 31 de julio del presente año, a las 14:00 horas.

Finaliza la audiencia.

## Hora de Finalización de la vista pública 11:10 horas

	OBSERVACIONES	
REQUERIMIENTOS	Ninguno	
EVIDENCIA	una carpeta con 357 folios	

DEC	ISIÓN
RECURSOS	RECURRENTE
Minguno	<u> </u>

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ Magistrado

scm